



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PROMOVIDA POR ELIRECON ERC, S.L. EN CALLE LAMISINGO ITURIA 6, ARRETXE-UGALDE INDUSTRIALDEA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE IRUN (GIPUZKOA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2004, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se formula el informe de impacto ambiental para la nueva actividad de autoclave para esterilización de residuos sanitarios promovido por Elirecon ERC, S.L. en la calle Lamisingo Ituria 6, Arretxe-Ugalde Industrialdea, término municipal de Irún.

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Elirecon ERC, S.L., presentó solicitud de autorización ambiental única.

Con fechas 12 de julio de 2024, 14 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, Elirecon ERC, S.L., aportó documentación adicional al expediente completando la solicitud inicial. Entre la documentación aportada se remitió una declaración responsable para la instalación de gestión de residuos peligrosos, en el término municipal de Irún, en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Con 8 de julio de 2025, se pone a disposición de Elirecon ERC, S.L., propuesta de resolución para que en un plazo de 15 días pueda trasladar a este órgano cuantas observaciones considere oportunas, así como proceder a la presentación de aquellos documentos y justificaciones que estime pertinentes. El 18 de julio de 2025, la actividad ha presentado dos observaciones que se han tenido en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención



administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de Elirecon ERC, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Por último, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece en su disposición transitoria segunda, apartado tercero, referido a las instalaciones existentes que su adaptación al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental única se realizará por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en la propia ley en el supuesto de que la persona titular de la actividad o instalación remita una declaración responsable en la que se asegure que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contempla en su Disposición transitoria cuarta el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, estableciendo que *“las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha.”*

Por ello, procede actualizar la autorización de gestión de residuos adaptándola a la citada norma y que la autorización ambiental única contemple sus condiciones.

Por otra parte, la información aportada en lo referido a los vertidos a las aguas responde a los términos para la declaración responsable en lo que a la vigencia de los títulos habilitantes se refiere y el mantenimiento de las condiciones en las que estos fueron concedidos. No obstante, la aprobación de normativa desde su concesión hace necesario actualizar la información relativa a los vertidos de aguas para poder establecer las condiciones en la autorización.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título “Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única”, determina en su apartado Segundo que:

“2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”*

Siendo así, procede incorporar en el contenido de la autorización aquellos aspectos que, no habiendo sido regulados por la normativa que ha dado lugar a los títulos habilitantes de la instalación, son parte del contenido de la autorización ambiental única que actualmente establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Revisar los condicionados de las autorizaciones concedidas a Elirecon ERC, S.L., para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Irún, adaptándolas a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con las condiciones establecidas en esta resolución.

Segundo. - Conceder a Elirecon ERC, S.L., con CIF: B20540357, autorización ambiental única para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en la calle Lamisingo Ituria 6, Arretxe-Ugalde Industrialdea, término municipal de Irún (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Tercero. - Elirecon ERC, S.L., deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (residuos sanitarios), en el término municipal de Irún (Gipuzkoa).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Cuarto. - Asignar el código de registro AAU00966 y el NIMA 2000006441 a la instalación explotada por Elirecon ERC, S.L., en en la calle Lamisingo Ituria 6, Arretxe-Ugalde Industrialdea, término municipal de Irún (Gipuzkoa) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 596603, Y: 4798014

Quinto. - Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

Sexto. - Requerir a Elirecon ERC, S.L., que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos identificados a continuación:

En un plazo de tres meses:

- Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso.

Para la fijación de la cuantía dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

- Justificante de haber presentado en el procedimiento habilitado por la Dirección Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco el plan de autoprotección de acuerdo con el contenido establecido en citado Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.
- Justificante de haber presentado el informe preliminar de la situación del suelo (IPS), por el procedimiento específicamente habilitado: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

La documentación requerida se aportará a través de "MI CARPETA" dentro del expediente AAU00966_SOL_2023_001 o por su procedimiento específico en materia de suelos. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo,

con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, emitido en el marco de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - Elirecon ERC, S.L., remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante, lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

Serán, asimismo, causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimo. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimoprimer. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Decimosegundo. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, Elirecon ERC, S.L., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la gestión de residuos peligrosos (vehículos fuera de uso) objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En este caso, tratándose de una actividad de gestión de residuos, la transmisión de la titularidad en favor de un tercero quedará condicionada a la verificación previa en el transcurso de visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Decimotercero. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimocuarto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Sexto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Elirecon ERC, S.L., al Ayuntamiento de Irun, y a Servicios de Txingudi – Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Decimosexto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA
(firmado electrónicamente)

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

- 1 *“Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos”*
- 2 *“Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos”*
- 3 *“Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera”*

La actividad desarrollada en las instalaciones de Elirecon ERC, S.L., se centra en la gestión de residuos sanitarios pertenecientes a los grupos II (residuos sanitarios específicos) y III (residuos sanitarios de naturaleza no biológica y mezclas que lo contengan) de acuerdo con lo indicado en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los procesos realizados en dichos residuos sanitarios son el almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección / esterilización en autoclave. Para dicha actividad se dispone de dos autoclaves.

La actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos se corresponde las siguientes operaciones de gestión:

- D0903 Esterilización
- D1501 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida
- D1502 Almacenamiento, en el ámbito del tratamiento
- R1210 Esterilización, pasteurización, higienización
- R1203 Tratamiento mecánico (tritución, compactación)
- R1301 Almacenamiento de residuos, ámbito de la recogida
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Elirecon ERC, S.L., deberá priorizar las operaciones “R” (valorización) frente a las operaciones “D” (eliminación). Por ello, deberá informar al Órgano ambiental toda operación de gestión de residuos encaminada a la eliminación, tipo “D” (D903, D1501 y D1502). En dicha información se deberá justificar la imposibilidad de aplicar la jerarquía de residuos que se indica en la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

En la planta se consume agua para diferentes procesos con su correspondiente vertido a colector.

En la planta se consume energía eléctrica para funcionamiento de alumbrado y maquinaria, así como gas natural como combustible para el generador de vapor.

Sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS).

- Residuos admisibles, operaciones de gestión y capacidad.

Elirecon ERC, S.L., podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad máxima	Operación de valorización
180103*	Residuos de servicios médicos	HP5/HP6/HP9	1.649 t/año	R1203/R1302
180202*	Residuos de servicios veterinarios	HP5/HP6/HP9	51 t/año	R1210 D0903 ⁽¹⁾ /D1502 ⁽¹⁾
180108*	Residuos de medicamentos citóxicos y citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto 21/2015. De 3 de marzo, tienen la consideración de citóxicos y citostáticos	HP5/HP6	19,70 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180207*	Residuos de medicamentos citóxicos y citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto 21/2015. De 3 de marzo, tienen la consideración de citóxicos y citostáticos de origen veterinario)	HP5/HP6	0,25 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
200131*	Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos (de origen doméstico o asimilable)	HP5/HP6	0,05 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180106*	Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico (servicios médicos).	HP5/HP6	6,35 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180205*	Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico (servicios veterinarios).	HP5/HP6	0,10 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180106*	Cualquier otro residuo, que, como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III.	HP5/HP6	0,10 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad máxima	Operación de valorización
180205*	Cualquier otro residuo, que, como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III.	HP5/HP6	0,10 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180106*	Residuos líquidos como el formol, xileno y alcoholes utilizados en anatomía patológica y el glutaraldehído utilizado en endoscopias.	HP3/HP5/HP6	0,30 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
180106*	Residuos de Laboratorio	HP3/HP5	0,30 t/año	R1301
180106*	Disolventes Halogenados	HP3/HP5	0,20 t/año	R1301
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,05 t/año	R1301
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	HP5	0,1 t/año	R1301
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	HP5	0,05 t/año	R1301
090104*	Soluciones de fijado	HP5	0,1 t/año	R1301
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	HP5	0,8 t/año	R1301
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	HP5	0,1 t/año	R1301
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas)	HP5	0,05 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	HP3/HP5	0,02 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
160601*	Baterías de plomo	HP8	0,02 t/año	R1301
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	HP5/HP14	0,02 t/año	R1301
160603*	Pilas que contienen mercurio	HP5/HP14	0,05 t/año	R1301
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	HP5/HP14	0,02 t/año	R1301
180109	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin (servicios médicos).		28,95 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad máxima	Operación de valorización
180208	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin (servicios veterinarios).		15 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
200132	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin (de origen doméstico o asimilable).		0,05 t/año	R1301 D1501 ⁽¹⁾
090107	Películas y papel fotográfico que contiene plata o compuestos de plata		0,5 t/año	R1301
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales, etc...)		2,5 t/año	R1301
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Origen animal)		0,5 t/año	R1301

(1) Previa información y justificación ante el órgano ambiental de la imposibilidad de aplicar operaciones de valorización tipo "R" en vez de operaciones de eliminación tipo "D"

Se excluyen en todo caso del tratamiento de desinfección/esterilización en autoclave (D0903), los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

- Residuos sanitarios específicos derivados del tratamiento de la patología de Creutzfeldt-Jakob o de enfermedades producidas por priones.
- Cualquiera de los residuos del grupo III. Residuos sanitarios de naturaleza no biológica y mezclas que los contengan.

La capacidad máxima de tratamiento de esterilización desinfección (D0903) es de 1.700 toneladas/año.

La capacidad máxima de almacenamiento (R13/R15) de los residuos peligrosos es de 47,7 toneladas, distribuidas de la siguiente forma:

Planta superior

- Zona de recepción (no refrigerada) 39 toneladas
- Zona de refrigerada 5 toneladas

Planta inferior

- Zona de residuos líquidos 3,3 toneladas
- Zona de otros residuos peligrosos 0,4 toneladas

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
190203	Residuos provenientes de esterilización en autoclave (180103* y 180202*)		R01/R13 D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos Desinfección en autoclave	1.700.000
180108*	Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto 21/2015. De 3 de marzo, tienen la consideración de citotóxicos y citostáticos	HP5/HP6	R01/R13 D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	19.700
180207*	Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto 21/2015. De 3 de marzo, tienen la consideración de citotóxicos y citostáticos	HP5/HP6	R01/R13 D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	250
200131*	Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos	HP5/HP6	R01/R13 D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	50
180106*	Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico.	HP5/HP6	R13/ D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	6.350
180205*	Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico.	HP5/HP6	R13/ D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	100
180106*	Cualquier otro residuo que, como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III.	HP5/HP6	R01/R13 D15(1)	Contenedor	Gestión de residuos	100

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
180205*	Cualquier otro residuo que, como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III.	HP5/HP6	R01/R13 D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	100
180106*	Residuos líquidos como el formol, xileno y alcoholes utilizados en anatomía patológica y el glutaraldehído utilizado en endoscopias.	HP3/HP5 HP6	R13/ D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	300
180106*	Residuos de Laboratorio	HP3/HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	300
180106*	Disolventes Halogenados	HP3/HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	200
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	50
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	HP5	R12/R13	Contenedor	Gestión de residuos	100
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	HP5	R12/R13	Contenedor	Gestión de residuos	50
090104*	Soluciones de fijado	HP5	R12/R13	Contenedor	Gestión de residuos	100
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	HP5	R12/R13	Contenedor	Gestión de residuos	800
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	100
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas)	HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Bidón	Gestión de residuos	50
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	HP5	R13/ D15 ⁽¹⁾	Conenedor	Gestión de residuos	20
160601*	Baterías de plomo	HP8	R13	Contenedor	Gestión de residuos	20
160602*	Acumuladores No-Cd	HP5/HP14	R13	Caja	Gestión de residuos	20
160603*	Pilas que contienen mercurio	HP5/HP14	R13	Caja	Gestión de residuos	50
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	HP5- HP14	R13	Caja	Gestión de residuos	20

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
180109	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin (de servicios médicos).		R01/R13 D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	28.950
180208	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin (de servicios veterinario).		R D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	15.000
200132	Residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin. (de origen doméstico o asimilable)		R01/R13 D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	50
090107	Películas y papel fotográfico que contiene plata o compuestos de plata		R13	Caja	Gestión de residuos	500
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (material sanitario obsoleto o sin usar como mascarillas, guantes, etc...)		R01/R13 D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	2.500
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (de servicios veterinarios.)		R01/R13 D15 ⁽¹⁾	Contenedor	Gestión de residuos	500

(1) Previa información y justificación ante el órgano ambiental de la imposibilidad de aplicar operaciones de valorización tipo "R" en vez de operaciones de eliminación tipo "D"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, los residuos del Grupo II, una vez sometidos al proceso de esterilización en autoclave en las condiciones que indica el citado Decreto y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán el carácter de residuos no específicos y serán gestionados como tales.

Los residuos del Grupo II, una vez sometidos al proceso de esterilización en ningún caso podrán ser reciclados o valorizados, con excepción de la valorización energética.

- Otras condiciones de funcionamiento

No será necesaria la trituración de los residuos una vez autoclavados, si el destino de los mismos es la valorización energética y se respetan las condiciones de aceptación fijadas por el gestor destinatario de los mismos.

- Fianza

Prestación de fianza por un importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €) de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que no se comunique el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por Elirecon ERC, S.L., y se cumplan las condiciones que se establezcan en esta autorización para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad ⁽¹⁾	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 07	B	Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	Gestor de residuos sanitarios
03 01 03 03	C	Calderas de combustión de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1MWt	Caldera de vapor

⁽¹⁾ De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Focos

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
2000006441-01	Generador de vapor	03 01 03 03	Confinado	Ninguno	10	Sistemático

- Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

Código de foco	Contaminante	Valor límite de emisión (VLE) ⁽¹⁾	Unidades	%O ₂	Norma	Periodicidad
2000006441-01	Monóxido de carbono (CO)	624	mg/Nm ³	3	Instrucción técnica IT-02: controles de las emisiones	5 años
	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	615	mg/Nm ³	3	Instrucción técnica IT-02: controles de las emisiones	5 años

⁽¹⁾ Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 kPa y gas seco.

Los controles externos de las emisiones se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Otras condiciones de funcionamiento

Se elaborará un protocolo de funcionamiento del autoclave que incluirá el registro de los procesos de calibración, de mantenimiento, del control de los parámetros de funcionamiento (presión, temperatura, tiempo e indicador colorimétrico) para cada ciclo de esterilización, del control microbiológico mensual y de las actuaciones en caso de mal funcionamiento del autoclave (emisiones y trazabilidad del residuo tratado o sin tratar resultante del mal funcionamiento).

El funcionamiento de la actividad será de tal forma que no existan emisiones difusas. En caso de que existan emisiones no confinadas, se deberán captar y emitir a la atmósfera a través de conducto y depurarlas de forma que se cumplan los límites de emisión establecidos en la normativa de aplicación.

En el caso de generarse malos olores derivados de la actividad de la planta, que causen molestias en el entorno próximo a la misma, se deberá estudiar la adopción de las medidas correctoras oportunas, tales como la aspiración y emisión previo paso por filtros de alta eficacia u otros sistemas que eviten la emisión de olor.

Al disponer de instalaciones dentro del ámbito de aplicación del RD1042/2017 Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad deberá llevar a cabo las actuaciones para la adaptación de las instalaciones a los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, antes del 1 de enero de 2029, así como realizar la solicitud de inscripción en el registro de instalaciones de combustión mediana.

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Grupo de actividad: Gestor de residuos peligrosos

Clase-grupo-CNAE: 3822 - Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

El vertido autorizado comprende las aguas residuales procedentes de los siguientes procesos:

- Aguas sanitarias
- Lavado de camiones
- Lavado de contenedores
- Purgas de caldera y circuito cerrado de refrigeración del autoclave
- Condensados del autoclave
- Lixiviados de la prensa de residuos.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

- Instalaciones de depuración y evacuación

Previo a su vertido, las aguas industriales deben someterse a un pretratamiento para adecuar los valores de los parámetros característicos del vertido a los límites establecidos.

La instalación de depuración deberá constar de:

- Segregación de efluentes
- Almacenamiento de efluentes de lavado de contenedores y condensados de autoclave.
- Dosificación de hipoclorito sódico.
- Neutralización del cloro residual libre.
- Ajuste final del pH

Las aguas pluviales y las residuales (industriales y sanitarias), se recogerán mediante redes separativas. Las aguas residuales, se conectarán a través de una única arqueta final con el colector de aguas residuales.

Las aguas pluviales se conectarán al colector público de aguas pluviales. ELIRECON ERC, S.L., deberá disponer de las medidas preventivas adecuadas para evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante a la red de aguas pluviales.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ELIRECON ERC, S.L., deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- Elementos de control de las instalaciones

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección.

- Control de la calidad del agua de vertido

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Parámetros	Valor límite de emisión*	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Residuales	Aguas sanitarias e industriales	Colector Servicios de Txingudi - Txingudiko	Los establecidos por el Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.	Los establecidos en la tabla siguiente	Los establecidos por Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.	Los establecidos por el Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

			Zerbitzuak, S.A.	(señalados en la tabla siguiente)	pH, Cloro libre	Por la actividad Semestral	Control externo
PV2	Pluviales	Aguas pluviales limpias	Colector pluviales	Los establecidos por el Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A. (señalados en la tabla siguiente)	Los establecidos en la tabla siguiente	Los establecidos por Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.	Los establecidos por el Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

	Parámetros	Valores límite de emisión
X	Temperatura	40°C
X	Sólidos en suspensión	1200mg/l
X	Sólidos sedimentables	20ml/l
X	pH	Entre 5,5 y 9,5
X	DBO5	2250mg/l
X	DQO	4500 mg/l
	Fenoles	2mg/l
X	Detergentes (lauril-sulfato)	10 mg/l
X	Cloruros	3000mg/l
	Sulfatos	1000mg/l
	Sulfuros	12mg/l
X	Sulfitos	5mg/l
	Fluoruros	10mg/l
	Cianuros totales	1mg/l
X	Amonio	80mg/l
X	Cloro libre	2,5mg/l
X	Nitrógeno total	100 mg/l
X	Fósforo total	30mg/l
	AOX	30mg/l
	Arsénico	1mg/l
	Bario	20mg/l
	Boro	5mg/l
	Cadmio	0,2mg/l
	Cobre	2mg/l
	Cromo total	4mg/l
	Cromo VI	1mg/l
	Hierro	25mg/l
	Manganeso	5mg/l
	Mercurio	0,05mg/l
	Níquel	4mg/l
	Plomo	1mg/l
	Plata	1mg/l
	Selenio	0,5mg/l
	Estaño	5mg/l
	Zinc	4mg/l

	Parámetros	Valores límite de emisión
	Total metales	15mg/l
	Aceites y grasas	100mg/l

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida anualmente al Órgano Ambiental en el marco del “Programa de Vigilancia Ambiental” y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Cada “control externo”, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una “Entidad Colaboradora” o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros indicados en los puntos anteriores.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del “Standard methods for the examination of water and wastewater” (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la “Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology”, Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros se verifiquen con los respectivos límites impuestos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
160504*	Aerosoles	HP3-HP5	R13/D15	Caja	Mantenimiento y servicios generales	puntual
150110*	Envases de plástico contaminado	HP5	R12/R13	Contenedor	Mantenimiento y servicios generales	puntual
080317*	Tóner	HP5	R12/R13	Contenedor	Mantenimiento y servicios generales	puntual
160601*	Baterías usadas de plomo	HP8	R13	Caja	Mantenimiento y servicios generales	puntual
200121*-31*	Tubos fluorescentes	HP6-HP14	R13	Caja	Mantenimiento y Servicios generales	Puntual
150202*	Trapos y absorbentes	HP5	R13/D15	Bidón	Mantenimiento y servicios generales	puntual

La producción inicial de residuos peligrosos dentro del proceso generador “*Mantenimiento y servicios generales*” es inferior a 10 toneladas al año. Por ello, se considera que la actividad queda exenta de disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos, de acuerdo al párrafo segundo del apartado 7. del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Caso de que la producción de residuos peligrosos durante un año natural sea superior a 10 toneladas en el proceso de “*Mantenimiento y servicios generales*” u otro proceso generador inicial de residuos peligrosos, se deberá realizar un plan de minimización de residuos peligrosos y comunicarlo al Órgano Ambiental dentro de la documentación presentada en el plan de vigilancia ambiental.

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas, especialmente observando las medidas recogidas en el apartado CG-Suelos.

Siendo una actividad incluida en el catálogo de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

- Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L _d (día)	75
L _e (tarde)	75
L _n (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 3822 - Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Elirecon ERC, S.L., como gestor de residuos peligrosos deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental una declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Responsable de las relaciones con la Administración

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil euros (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Anualmente se presentará copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a aau@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma, darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. En dicho documento se establecerán

parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Operaciones de carga y descarga

- a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
- b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.
- c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados

- a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.
- b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.
- c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
- d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
- e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.
- f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías

de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento.
- h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.
- i) En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Entrega a gestor autorizado

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

Certificación vigencia contratos tratamiento

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Jerarquía de las operaciones de gestión

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

- g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Medidas de seguridad contra incendios

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

Condiciones específicas para la gestión de los residuos sanitarios

Además de lo indicado en apartados anteriores se deberá cumplir todo lo indicado en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, especialmente:

- El tiempo transcurrido desde la recogida del residuo del Grupo II, en el centro productor hasta su tratamiento (valorización o eliminación) no podrá exceder de una semana, periodo que podrá ampliarse hasta 2 semanas cuando se utilicen sistemas de refrigeración adecuados en las instalaciones de almacenamiento que permitan garantizar el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 °C. No obstante, en el caso de los residuos del grupo II c) vacunas con agentes vivos atenuados y e) residuos cortantes o punzantes, el tiempo de almacenamiento podrá alcanzar 6 meses sin refrigeración.
- Las instalaciones destinadas al almacenamiento del residuo del Grupo II deberán hallarse correctamente señalizadas y ventiladas y dispondrán de mecanismos establecidos de protección contra incendios, estando su acceso limitado a personas autorizadas.

- Todos los registros que se deriven del protocolo de funcionamiento del autocontrol del autoclave deberán estar disponibles para la administración al menos durante un periodo de 3 años.
- Los residuos cuyo destino final sea el vertedero una vez tratados en el autoclave deberán ser triturados. Se podrá eximir de esta obligación a las y los gestores que así lo soliciten en el marco de su autorización, cuando la masa de residuos, tras el tratamiento, quede irreconocible y no genere riesgo psicoemocional.
- Las personas gestoras de residuos sanitarios están obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos a la autoridad sanitaria y ambiental, así como a proporcionarles toda la documentación relacionada con los residuos sanitarios que sea requerida por éstos.

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Si el promotor fuera el poseedor final de envases comerciales y/o industriales, de acuerdo con los artículos 38 y 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, deberán:

- En caso de envases comerciales e industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno deberán retornar dichos envases a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En caso de envases industriales no sujetos a sistemas de depósito, devolución y retorno, deberán según proceda:
 - o Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - o Entregarlos a gestores autorizados, cuando así se prevea en los acuerdos con Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con los artículos 36.6 y 42.5 del citado Real Decreto 12055/2022, de 27 de diciembre.

En su caso los poseedores finales deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales.

• Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho

documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el

medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado
- Documento de identificación
- Declaración anual de residuos
- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos

- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento

oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado
 - Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
 - Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
 - Memoria resumen
-
- Puesta en el mercado de Envases

El promotor que ponga en el mercado productos con envases y embalajes comerciales e industriales, tiene la obligación de establecer un sistema de individual de responsabilidad ampliada de productor, bien de forma individual o colectiva de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El promotor deberá inscribirse en el registro de productores de productos y remitir anualmente la información en materia de envases, de acuerdo a los artículos 15 y 16 del citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si el promotor, a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y a su finalización precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá al Órgano Ambiental junto con el resto de documentación del programa de vigilancia ambiental.

Tras la finalización del plan, se remitirá un informe de cumplimiento al Órgano ambiental en el plan de vigilancia ambiental anual.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de

los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- o Descripción detallada de la actuación.
- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- o Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo “*in situ*” de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Desarrollo Industria, transición energética y sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidades	Periodicidad
PRODUCCIÓN	Residuos peligrosos tratados	Kg	Residuos peligrosos tratados en autoclave	Kg	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de electricidad	kwh	Consumo de electricidad/kg de residuos tratados en autoclave	kwh/kg	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gas	kwh	Consumo de gas/kg de residuos tratados en autoclave	kwh/kg	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/kg de residuos tratados en autoclave	m ³ / kg	Anual
RESIDUOS PELIGROSOS	Residuos peligrosos generados	kg	Residuos peligrosos valorizado/ kg de residuos tratados	kg/ kg	Anual
	Residuos Peligrosos valorizados	kg	Residuos peligrosos valorizados/kg de residuos tratados	%	Anual

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidades	Periodicidad
RESIDUOS NO PELIGROSOS	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos valorizados/kg de residuos tratados	t/ kg	Anual
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no peligrosos valorizados/kg de residuos tratados	%	Anual
INCIDENTES/ ACCIDENTES	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	nº/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/No ¿Cual? año	ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	Sí/No Cual/año	Anual

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido

en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*” de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correo electrónicos aa@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a la Agencia Vasca del Agua y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico aa@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental única, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

Detección de la posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas,

así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.